



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 18 SET. 2026	Hs. 15:45
Numero: 817	Fojas: 9
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

NOTA N° 98/2026

LETRA: PJ

USHUAIA, 18 de Septiembre de 2026.-

IEREZ Dafana Ayelen
Legislación

Concejo Deliberante Ushuaia

A LA SRA. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
DRA. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S/DESPACHO.-

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., a los efectos de remitir el proyecto de ordenanza que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos entrados en la próxima sesión, denominado "Marco Regulatorio para la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal" en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

Todo ello conforme al Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Esperando el acompañamiento de mis pares, saludo a Ud., atte.

Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

FUNDAMENTACIÓN:

En el marco de la norma Nro. 24.449 Ley de Tránsito de Argentina y la Ley Nro. 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), la cual tiene como objeto la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional y el seguimiento de las políticas de seguridad vial, entre otras funciones asignadas conforme lo establece el Artículo 4° incisos a) y b) respectivamente se destaca la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas medias estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro y propiciar la actualización de la normativa.

Por otra parte el Artículo 1° de la ley Nro. 24.449 establece y sus normas reglamentarias, regulan entre otras "el uso de la vía pública", y son de aplicación a la circulación de vehículos terrestres en la misma "en cuanto fueren con causas del tránsito" siendo ámbito de aplicación la jurisdicción federal; como así también el municipio adhiere mediante Ordenanza Municipal 5259 a la Ley Provincial N° 1109, modificatoria de la Ley Provincial N° 376 (Ley de Tránsito y Seguridad Vial), entre otras normativas.

En igual término, la Dirección Nacional de Observatorio Vial (en adelante observatorio) en el documento Dossier N° 11 de junio 2023 sobre "La micromovilidad eléctrica: conceptos y desafíos para la gestión de la seguridad vial" ilustra lo que se denomina "Micromovilidad eléctrica", la versatilidad como la movilidad sostenible de modos de transporte individual no contaminantes que representan en suma una alternativa valiosa para la transición hacia una movilidad urbana de baja emisión de carbono. Por ejemplo: estos vehículos de movilidad personal (VPM), caracterizados como micromovilidad, refieren a una variedad de vehículos ligeros que operan, por lo general, a velocidades por debajo de los 25 km/h y que son ideales para viajes de hasta 10 km. de propulsión humana o a energía eléctrica, en ello ofrece a sus usuarias/os una forma de desplazamiento en ámbitos urbanos más económica, saludable y ecológica respecto de los modos motorizados convencionales, como además favorece a la descongestión del tránsito.

Por cuanto, ante la irrupción de esta novedosa forma de movilidad en el ejido urbano de nuestra ciudad, por usuarios y/o la oferta de alquiler de estos productos por parte de diferentes comercios tanto a residentes y turistas, como así también aquellos que arriben vía terrestre, traigan consigo mismo un VPM, surgen interrogantes en torno a qué tan seguros son los viajes en monopatín eléctrico para sus personas usuarias de una urbe accidentada, montañosa y de topografía ondulada, qué riesgos representa para ellas y para otros usuarios de la vía como las y los peatones, y qué regulaciones son necesarias implementar para su circulación segura.

Que el observatorio, destaca la definición que brinda el International Transport Forum que indica que la micromovilidad refiere a una variedad de vehículos ligeros (no más de 350 kg) que operan, por lo general, a velocidades por debajo de los 45 km/h y que son ideales para viajes de hasta 10 km (monopatines, bicicletas, patinetas, bicicletas de carga y ciclotaxis), es decir que la micromovilidad considera tanto a determinados vehículos a propulsión humana como con energía

///.2.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA
///.2.

eléctrica, que pueden ser tanto de uso particular como de servicio compartido, y que pueden ser de velocidades bajas (hasta 25 km/h) o moderada (hasta 45 km/h), pero la novedad está en los propulsados a energía eléctrica y la expansión del monopatín eléctrico.

El monopatín eléctrico:

Estos vehículos consisten en patinetes de pie de dos ruedas que son impulsados por un motor a batería mediante el accionar de un acelerador con el pulgar del conductor/a y que pueden alcanzar velocidades comparables a las alcanzadas por las bicicletas de pedales.

Es así, que en la actualidad este tipo de movilidad se encuentra en uso en la ciudad, y resulta imperioso adecuar la construcción de una infraestructura específica y el control de velocidades de los monopatines eléctricos. Asimismo, el observatorio menciona la experiencia de otros países como Francia y Alemania reglamentaron que la circulación de los monopatines eléctricos se limite a velocidad máxima de 25 km/h y de 20 km/h respectivamente, la prohibición de circular por las veredas y de transportar a más de una persona. Asimismo, el uso de casco no es obligatorio, pero sí recomendado, y las/os conductoras/es están obligados a contar con un seguro de responsabilidad civil por los daños causados a terceros. Por su parte, España también prohíbe la circulación por las veredas y a velocidades que excedan los 25 Km/h, como también aconseja el uso de casco y disponer de un seguro de responsabilidad civil. Dinamarca, Suecia y Bélgica.

En igual término, en nuestro país en octubre de 2020 la ANSV actualizó la normativa vial estableciendo un marco regulatorio para el uso de vehículos para la movilidad personal, como los monopatines y patinetas eléctricas, los cuales no eran contemplados en la Ley Nacional de Tránsito 24.449.

La disposición 480/2020 de la ANSV establece que los monopatines eléctricos sólo pueden circular por las ciudades (calles y avenidas), a una velocidad máxima de 30 km/h y siendo obligatoria la utilización del casco por parte de la/los conductora/es, quienes deberán ser mayores de 16 años, entre los principales requisitos de circulación. Asimismo, en todas las jurisdicciones adheridas a las leyes nacionales N° 24.449, N° 26.363 y sus normas reglamentarias, se puede aplicar el régimen de sanciones y faltas.

Reglamentación para monopatines eléctricos:

- a) Ser mayores de 16 años
- b) Usar casco
- c) Circular solo en calles y avenidas
- d) A una velocidad máxima de 30km/h
- e) Sin acompañantes
- f) Contar con sistema de freno para una detención total
- g) Tener luces delanteras y traseras

Asimismo, resulta necesario implementar regulaciones a fin de integrar a los monopatines

////.3.



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

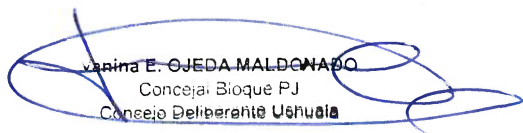
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///.3.

eléctricos dentro de un marco normativo general del tránsito, y avanzar en acciones como la concientización de la población sobre las nuevas normativas que regulan estos tipos de vehículos, así como planificar la infraestructura que evite posibles conflictos y/o accidentes en la vía pública.

En la actualidad son cada vez más los usuarios que deciden trasladarse en dispositivos de movilidad personal, especialmente en monopatines eléctricos o patinetes eléctricos, que resulta inevitable diseñar las ciudades del futuro pensando en una "ecomovilidad", ayornándonos a una nueva realidad social, siendo que este nuevo medio de transporte no emite dióxido de carbono durante su uso, es más eficiente que el automóvil, no provoca tráfico, es rápido, silencioso, versátil y supone una novedosa solución para los actuales problemas movilidad urbana. Por ello, los dispositivos de movilidad personal no están exentos de riesgos de lesión, de allí la importancia de establecer su marco regulatorio con miras a prevenir y disminuir los posibles siniestros, en la singularidad de nuestra geografía y urbanidad.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento para sancionar el presente Proyecto de Ordenanza.


Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN. Se entiende por dispositivo de micromovilidad personal, a todo vehículo de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos. Sólo pueden estar equipados con asiento si están dotados de un sistema de autobalanceo. Se exceptúan de esta definición los vehículos sin sistema de autobalanceo y con asiento, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida, como así también los vehículos definidos por la Ley N° 24.449 y sus normas complementarias.

Siendo los siguientes:

- a) Patineta eléctrica.
- b) Monopatín eléctrico.
- c) Monociclo eléctrico.
- d) Hoverboard.
- e) Segway.

ARTÍCULO 2.- Las normas de tránsito de carácter general son de plena aplicación a la circulación de los dispositivos de micromovilidad personal y a sus conductoras y conductores, excepto las que por su naturaleza no los comprenden y sin perjuicio de las particulares del presente ordenamiento. Todo ello en conformidad con la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24449; Ley Nro. 26.362 y la Disposición 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

**TITULO II
VÍAS DE CIRCULACIÓN - INSCRIPCIÓN Y CAPACITACIÓN**

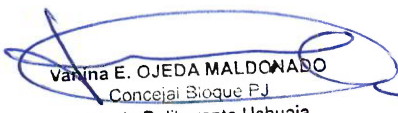
ARTÍCULO 3.- Los dispositivos de micromovilidad personal deberán circular:

- a) En el caso de existir carril o senda para bicicleta, circular obligatoriamente por ellos sin abandonarlo, salvo obstrucción insalvable, debiendo retomar tan pronto como sea posible.
- b) En aquellos lugares donde no se cuente con bisisenda se deberá circular por la derecha y de acuerdo a las normas de tránsito general.
- c) La velocidad máxima general permitida para este tipo de dispositivos será de 30km/h.

ARTÍCULO 4.- Los usuarios y usuarias estarán facultados de inscribir sus dispositivos de micromovilidad personal de forma voluntaria y gratuita en el registro que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 5.- El adquirente de un dispositivo de micromovilidad personal, nuevo o usado, deberá realizar un curso de capacitación, sobre comportamiento e idoneidad en la vía pública y participar del Programa Municipal de Promoción y Capacitación de Micromovilidad sustentable y segura, conforme a la normativa vigente. Será dictado por la Dirección Tránsito dependiente de la Dirección General de Seguridad Urbana, el cual deberá estar disponible en modalidad online o presencial. El mismo será optativo para aquellas conductoras y conductores que cuenten con Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6.- Requerir a la Dirección General de Seguridad Urbana o el área de similares funciones que
///.2.


Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Los Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///.2.

en un futuro la reemplace, que por intermedio del área de Educación Vial proceda a la creación de un Programa Municipal de Promoción y Capacitación de Micromovilidad en conformidad con el Consejo Asesor de Seguridad Vial. Asimismo deberá difundirse a los fines de concientizar sobre la seguridad vial a los vecinos y vecinas en campañas de prevención y educación vial en el marco de la presente.

TITULO III DEL ALQUILER COMERCIAL DE DISPOSITIVOS DE MICROMOVILIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 7.- Todo comercio, empresa o prestador de servicios dentro del ejido urbano de esta ciudad, que ofrezca en alquiler, leasing o cesión de uso a título oneroso o gratuito dispositivos de micromovilidad personal, deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes exigencias previas a la entrega de la unidad:

- a) Entregar obligatoriamente al usuario/a o locatario/a los elementos de seguridad personal exigidos en el Artículo 11° de la presente (casco de protección homologado en el talle adecuado y chaleco/banda de alta visibilidad).
- b) Observar en todo momento que las unidades puestas en alquiler se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento técnico, frenos, luces y con la potencia máxima permitida.
- c) Hacer entregar de forma física o digital (a través de código QR de acceso directo) un instructivo o folleto informativo de educación y seguridad vial que detalle las normas de circulación locales, la prohibición de circular por aceras y veredas, las recomendaciones ante condiciones climáticas adversas (hielo, nieve y viento) y los números de teléfono de emergencias locales.
- d) Constatar que el usuario sea mayor de 16 años de edad mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- e) Contar con la cobertura de seguro de responsabilidad civil correspondiente sobre las unidades destinadas al alquiler.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos comerciales comprendidos en el artículo anterior deberán:

- a) Exhibir en un lugar visible del local comercial afiches o cartelera informativa sobre los requisitos y prohibiciones de circulación de Vehículo de Movilidad Personal en el ejido urbano.
- b) Requerir al usuario/a o turista la firma o validación digital de un formulario bilingüe de recepción y declaración jurada donde conste el conocimiento del marco regulatorio municipal vigente y la recepción del material informativo de seguridad vial antes de la liberación de la unidad.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- Requisitos de circulación para las personas usuarias de dispositivos de micromovilidad personal:

- a) Exhibición del Documento Nacional de Identidad.
- b) Constancia de aprobación sobre curso de seguridad vial instrumentada por la Dirección de Tránsito o Licencia Nacional de Conducir que lo acredite.
- c) La edad mínima para conducir dispositivos de micromovilidad personal en la vía pública será de 16 años.

ARTÍCULO 10.- La contratación de un seguro de responsabilidad civil será de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 11.- Elementos de seguridad en los dispositivos para su circulación por la vía pública:

///.3.

Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejal: Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///.3.

- a) Un sistema de frenos permanente, que actúe sobre sus ruedas.
- b) Una base de apoyo para los pies.
- c) Sistema de alerta sonora (bocina) que permita ser escuchada por el resto de los usuarios de la vía y que no supere los decibeles establecidos por reglamentación para el resto de los vehículos.
- d) Chaleco de seguridad de alta visibilidad que cuenten con la certificación correspondiente.
- e) Deberán disponer al menos de una luz delantera blanca y una luz trasera roja para su visibilidad en condiciones de poca iluminación. En dichas condiciones, será obligatorio llevarlas encendidas.
- f) Utilizar obligatoriamente casco de protección, acorde al tipo de movilidad, al momento de su conducción que cumpla con las normas IRAM vigentes.
- g) Utilizar obligatoriamente calzado con suela antideslizante.
- h) La potencia máxima del motor será de quinientos (500) Watts.

ARTÍCULO 12.- Las personas usuarias de dispositivos de micromovilidad personal deberán:

- a) Observar siempre el tránsito que viene detrás y hacer señales antes de dejar la vía o cambiar de dirección.
- b) Mantener siempre ambas manos asidas al manillar a los efectos de mantener la estabilidad al circular.
- c) Antes de iniciar la marcha, revisar y verificar que se encuentren en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento, especialmente los frenos.
- d) Extremar las precauciones de circulación en condiciones climáticas adversas.
- e) Circular conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

ARTÍCULO 13.- De las prohibiciones:

- a) Circular tomados o colgados de otro vehículo.
- b) Circular por aceras, zonas exclusivas para peatones, y rutas cualquiera sea su jurisdicción. Por razones de seguridad vial, la Dirección de Tránsito podrá establecer la prohibición de circular por determinadas calles, con la respectiva señalización.
- c) Circular en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes, psicotrópicos estimulantes u otras sustancias análogas, cualquiera sea su nivel de concentración en el organismo, quedando obligados a someterse a las pruebas de alcohol y drogas.
- d) Cruzar con luz roja en los semáforos situados de frente o sin respetar las señales de pare.
- e) Circular en paralelo. Si circularán más de un dispositivo de micromovilidad personal deberán hacerlo uno detrás de otro.
- f) Circular en contramano o por la mano contraria.
- g) Circular con auriculares o utilizando el teléfono celular u otro dispositivo móvil, salvo los dispositivos de manos libres.
- h) Circular fuera del carril o senda para bicicleta, cuando estas existiesen, o circular por la izquierda.
- i) Circular con personas pasajeras o con carga que pueda estorbar su conducción o superior a la adecuada para el tipo de dispositivo.
- j) Estacionar o amarrar los dispositivos de micromovilidad personal en lugares prohibidos, inapropiados o de manera que estorben la circulación peatonal.
- k) Circular sin alguno de los requisitos de seguridad.
- l) Circular con una o ambas manos fuera del manillar en caso de que el dispositivo cuente con tal módulo de control.
- m) Circular en periodo invernal, en atención a las condiciones climatológicas y de transitabilidad.

///.4.

Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejala Bloque P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///.4.

TITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento de la presente norma, descritas en el Artículo 9, 11 y 12 hará pasible de una sanción de entre 60 UFA y 120 UFA, con la posibilidad de hasta el incautamiento de la unidad, dependiendo de las circunstancias de existir accidente de tránsito que corresponda su resguardo por autoridad policial o judicial.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios y usuarias de dispositivos de micromovilidad personal, que no cuenten con la contratación de un seguro de responsabilidad civil, serán pasible de una sanción de 120 UFA e incautación de la unidad.

ARTÍCULO 16.- Cuando la falta fuese generada por un menor, la responsabilidad de la misma recaerá sobre el padre, tutor y/o encargado, quién se atenderá en lo reglamentado en el régimen de penalidades por faltas municipales.

ARTÍCULO 17.- Los comercios o prestadores que alquilen o cedan dispositivos de micromovilidad personal sin proveer los elementos de seguridad obligatorios, o sin dar cumplimiento a la entrega del material informativo y firma de declaración jurada, serán sancionados con una multa de 100 UFA a 300 UFA.

ARTÍCULO 18.- Las infracciones y/o sanciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, se encuadran en el Régimen de Penalidades por Faltas, Ordenanza Municipal Nro. 1492 y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

TITULO VI AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 19.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección General de Seguridad Urbana o el área que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 20.- La autoridad de aplicación por intermedio de la Dirección de Tránsito realizará campañas de difusión de la presente ordenanza con el objeto de promover el uso de dispositivos de micromovilidad personal, como así también contribuir a la seguridad vial. En base a las siguientes recomendaciones y/o otras que estimen necesarias.

Condiciones de circulación entre las personas usuarias de la vía pública respecto a los dispositivos de micromovilidad personal. Se deberá respetar prioridad de paso a los dispositivos de micromovilidad personal en los siguientes casos:

- a) Al girar a la derecha o a la izquierda para entrar en otra arteria.
- b) Al transitar o cruzar un arcén por el que estén circulando dispositivos de micromovilidad personal.
- c) En calles con semáforo, al producirse el cambio de la señal del mismo y encontrarse atravesando la intersección un dispositivo de movilidad personal, los vehículos, aún con luz verde, no deben iniciar la marcha hasta tanto la arteria se encuentre despejada.
- d) El adelantamiento de los vehículos automotores a los dispositivos de micromovilidad personal debe realizarse por la izquierda, con una separación lateral del dispositivo no menor a un metro y medio y sin tocar bocina.

ARTÍCULO 21.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en el
///.5.

Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

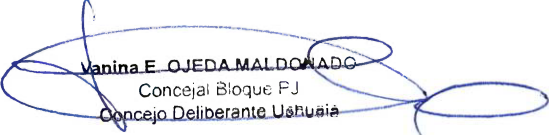
///.5.

plazo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 22.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y archivar.

ORDENANZA MUNICIPAL N° /2026

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA / /2026.-


Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia